



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**  
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.  
[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2022-00271**-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO ALIMENTOS  
**EJECUTANTES:** INOCENCIA GONZALEZ BARRIGA en representación de las menores AYLG y RALG  
**EJECUTADO:** RUDY RAFAEL LORA VERBEL

El área de nómina del personal activo de la Policía Nacional informó que a partir del 19 de septiembre de 2022, se registró en el sistema la medida cautelar sobre el 33.33% del 50% comunicado, sobre las primas (junio-navidad-vacacional), más prestaciones sociales (indemnizaciones), debido a la capacidad del ejecutado.

De igual forma, manifestaron que se registró la medida sobre el 50% del salario, como remanente, teniendo en cuenta que al señor Lora Verbel le reportan los siguientes embargos:

- Embargo de familia sobre el 16.6% del salario, primas (junio-navidad-vacacional), más prestaciones sociales (indemnizaciones), en beneficio del menor ARLD, registrado en cumplimiento al oficio No. 1072 del 20 de junio de 2019, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, referenciado dentro del proceso No. 2007-00019-00 a favor de Lina Marcela Díaz Juyo.
- Embargo de familia sobre el 33.30% del salario, registrado en cumplimiento a oficio S/N del 3 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, referenciado dentro del proceso No. 2007-00057-00 a favor de Sandry Tatiana Bruges Rodríguez.

Por lo que, solicitaron que se tramitara la regulación de los procesos, si se estima pertinente, con el fin de efectuar los ajustes en el sistema, una vez sea comunicada la respectiva orden judicial.

Ante tal circunstancia, el despacho estima oportuno poner de presente a la parte ejecutante, el contenido del oficio No. GS-2022/ANOPA-GRUEM-29.25 emitido por el área de nómina del personal activo de la Policía Nacional, visible en el PDF (20RespuestaPoliciaNacional) del expediente digital.

Asimismo, se le informa al extremo activo que no es procedente que esta agencia judicial, de oficio o a solicitud de parte, ordene la regulación o revisión de cuotas alimentarias, en razón a que, nos encontramos en el desarrollo de un proceso ejecutivo, que a pesar de estar destinado al recaudo compulsivo de cuotas alimentarias, no comparte el mismo trámite (verbal sumario) de un proceso de alimentos (fijación, aumento, disminución, exoneración, oferta y restitución). Al respecto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema ha sostenido invariablemente lo siguiente:

*“(…) se advierte que como lo pretendido por el gestor es la regulación de alimentos de sus descendientes, incluido el ejecutante, éste cuenta con otros mecanismos idóneos de defensa, pues el ordenamiento jurídico prevé la posibilidad de promover un proceso de revisión de cuota alimentaria, lo cual torna improcedente el*

resguardo de acuerdo con su carácter de residual y subsidiario. (...)”<sup>1</sup>-Se subraya por fuera del texto original-

“Finalmente, corresponde indicarle al promotor que si lo estima necesario, está facultado para iniciar el juicio de regulación de alimentos para establecer cuánto corresponde proveer a cada progenitor a favor de las aquí representadas.”<sup>2</sup>-Se subraya por fuera del texto original-.

Por todo lo anterior, se le conmina a la señora Inocencia González Barriga para que inicie las gestiones encaminadas a la regulación o revisión de las cuotas alimentarias que se encuentran a favor de los hijos del señor Rudy Rafael Lora Verbel, en aras de no desamparar el derecho a los alimentos (art. 24 de la Ley 1098 de 2006) de los menores ejecutantes.

Finalmente, se tiene que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJAHONOR), informó al despacho que se encuentra aplicada medida cautelar sobre el 50% de los conceptos de cesantías e intereses de cesantías, por lo que, solicitan regular la medida cautelar según lo estipulado en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, toda vez que actualmente registra medida cautelar del 16.66% a favor del proceso No. 2007-00019-00 del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar donde obra como demandante la señora Lina Marcela Díaz Juyo.

Pues bien, esta judicatura ordena a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, que aplique el embargo que le fue comunicado, pero en el equivalente al 33.34% de lo que pueda percibir el ejecutado por concepto de cesantías e intereses de cesantías, para así completar el límite legalmente permitido para este tipo de cautelas (núm. 1º art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia – núm. 2º art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo). Esta medida se adopta con el propósito de asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria aquí perseguida.

En todo caso, deberán aplicar el 16,66% como remanente, para que una vez se levante el embargo que les fue comunicado con antelación por parte del Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, se proceda conforme al 50% ordenado por esta célula judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

L.J.M.

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC7968-2016. MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia STC3417-2018. MP. Luis Armando Tolosa Villabona.

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3193d48ffbdef06af2d1f5371c8fecf69a398356742b0eeb2395b7cb18f4b82a**

Documento generado en 03/11/2022 05:34:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**